Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 3442 del 31 de Octubre de 2022.-

6641
DAJ N° ~~6691~~/2022

REF.: Llamado MOPC N° 39/2019 – "LPI – Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira y Misiones – Lote 1". ID N° 364.659 – Contrato S.G. Ministro N° 468/2019, suscripto con la **Constructora Isacio Vallejos S.A.** **Convenio Modificatorio N° 2.** MEU N° 45.364/2021 - N° 6435/2022. –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 2 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 468/2019, suscripto con la Constructora Isacio Vallejos S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Memorándum DCV N° 1688/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (26/10/2022)
2. Nota GOP/NOT-4012/2022 del Banco de Desarrollo FONPLATA (25/10/2022)
3. Nota DCV N° 3378/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (18/10/2022)
4. Nota OFICPY – 250/2022 del Banco de Desarrollo de América Latina (14/10/2022)
5. Nota DCV N° 3201/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (30/09/2022)
6. Memorándum DAJ N° 2860/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (29/09/2022)
7. Memorándum DAJ N° 2649/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (15/09/2022)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

8. Memorándum UOC N° 3322/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (28/09/2022)
9. Dictamen UOC N° 26/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (28/09/2022)
10. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (28/09/2022)
11. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (28/09/2022)
12. Memorándum DCV N° 1542/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (28/09/2022)
13. Memorándum UOC N° 3268/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (26/09/2022)
14. Memorándum DCV – MOPC N° 1479/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (20/09/2022)
15. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
16. Proyecto de Resolución Ministerial
17. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales (20/09/2022)
18. Nota OFICPY – 171/2022 del Banco de Desarrollo de América Latina (02/08/2022)
19. Nota OFICPY – 113/2022 del Banco de Desarrollo de América Latina (18/05/2022)
20. Nota GOP/NOT-3038/2022 del Banco de Desarrollo FONPLATA (18/04/2022)
21. Nota DCV N° 2020/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (05/07/2022)
22. Nota DCV N° 928/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (30/03/2022)
23. Nota DCV N° 921/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (30/03/2022)
24. Nota DNCP N° 14962/21 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (27/12/2021)
25. Nota N° 72/2021 de la Constructora Isacio Vallejos S.A (MEU N° 45.364 – 04/11/2021)
26. Nota N° 07/2022 de la Constructora Isacio Vallejos S.A (MEU N° 6435 – 07/02/2022)
27. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2

III- NORMATIVA APLICABLE

1- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 468/2019 (09/10/2019)

- **Clausula 14.3** *"Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03"*

2- **Ley** N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*

- **Artículo 55. Derechos de las Contratantes.** *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a)*** *a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;* ***c)*** *a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;* ***d)*** *a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y,* ***e)*** *a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

3- **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

160(ciento sesenta)

DICTAMEN D.A.J. N° 2141 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

- **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

- **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

  a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
  b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
  c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
  d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
  - *i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*
  - *ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*
  - *iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

4- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".*

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV- CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota N° 07/2022 ingresada como expediente MEU N° 6435 en fecha 07 de febrero de 2022, la Constructora Isacio Vallejos S.A solicita, el cambio de la Fórmula de Reajuste establecido en el contrato, exponiendo cuanto sigue:

En fecha 4 de noviembre de 2021, por expediente MEU N°45364/2021, la empresa CIVSA ha solicitado la adecuación de la fórmula de reajuste del contrato de referencia, debido a variaciones extraordinarias en algunos insumos no contemplados en la fórmula vigente. Al respecto, la misma contratista CIVSA, integrando diferentes consorcios o por sí mismo, tiene contratos vigentes con el MOPC en los mismos periodos de tiempo al contrato de referencia, siendo estos contratos para la ejecución de obras de características similares consistentes en rutas con pavimento asfáltico, teniendo como diferencia entre las mismas, las fórmulas de reajuste de precios.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2742 **del** 31 **de** Diciembre **de 2022.-**

Al respecto, se realizan los siguientes análisis de los resultados de la aplicación de las respectivas fórmulas de reajustes en los diferentes contratos de la misma contratista con el MOPC, considerando la simultaneidad y la similitud entre los mismos, con diferentes fórmulas de reajuste según el siguiente cuadro:

Número de Contrato	Empresa Contratista	Fecha de firma de contrato	Tipo de Obra
Contrato SG MINISTRO N°422/2019	Consorcio Boquerón - CIVSA - TYC SA	6/9/2019	Ruta con pavimento asfáltico
Contrato SG MINISTRO N°468/2019	CIVSA	9/10/2019	Ruta con pavimento asfáltico
Contrato SG MINISTRO N°467/2018	Consorcio Canindeyú - CIVSA - LT SA	27/12/2018	Ruta con pavimento asfáltico

Periodo de simultaneidad en los periodos de ejecución: 2 años.

Considerando el Pliego de Bases Condiciones de cada contrato se tienen las siguientes fórmulas de reajuste en los mismos:

Contrato SG MINISTRO N°422/2019. Consorcio Boquerón (T&C SA – CIVSA):

La Fórmula Paramétrica de ajuste para las **Obras de Habilitación** será la siguiente:

Pj = Pi. K

Donde:
Pj: Valor final del reajuste
Pi: Monto del Certificado a ser reajustado.
K: Coeficiente de ajuste
El Coeficiente K se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

K= s S/So + de De/Deo + d D/Do + g G/Go + ce Ce/Ceo + p P/Po + ca Ca/Cao

Contrato SG MINISTRO N°468/2019. CIVSA:

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:
Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:

- Salario
- Gasoil
- Cemento Portland Tipo I

Contrato SG MINISTRO N°467/2018. Consorcio Canindeyú (LT SA – CIVSA):

Ajustes por Cambios en el Costo	13.8	**AJUSTE DE PRECIOS** Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los **parámetros de reajustes** establecidos son: Salario: insertar precio base Gasoil: insertar precio base Cemento Portland Tipo I: insertar precio base.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DICTAMEN D.A.J. N° 2742 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Resultados de los cálculos en porcentajes (%) de reajuste de los certificados en el periodo de simultaneidad según datos existentes en el SICOE aplicando a cada contrato su fórmula de reajuste:

OBRA	2019		
	oct-19	nov-19	dic-19
Contrato SG MINISTRO N°422/2019	0,36%	2,36%	2,36%
Contrato SG MINISTRO N°467/2018	1,78%	1,67%	1,63%
Contrato SG MINISTRO N°468/2019	0	0	0

OBRA	2020											
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sept-20	oct-20	nov-20	dic-20
Contrato SG MINISTRO N°422/2019	3,44%	3,25%	1,03%	1,04%	-1,75%	-0,55%	0,48%	2,56%	5,28%	3,88%	3,78%	6,91%
Contrato SG MINISTRO N°467/2018	1,71%	1,53%	0,72%	1,48%	0,92%	-0,15%	0,43%	0,47%	0,76%	0,13%	1,35%	-0,83%
Contrato SG MINISTRO N°468/2019	0	0	0	0	0,00%	-1,49%	-1,24%	-1,13%	-1,22%	-0,52%	-0,04%	-0,90%

OBRA	2021								
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sept-21
Contrato SG MINISTRO N°422/2019	7,76%	5,29%	2,44%	1,88%	5,25%	8,31%	11,07%	15,06%	18,60%
Contrato SG MINISTRO N°467/2018	-0,83%	-0,15%	-0,45%	0,78%	2,06%	3,26%	4,45%	4,78%	6,09%
Contrato SG MINISTRO N°468/2019	-1,13%	-0,22%	-0,47%	0,30%	5,05%	4,71%	5,73%	6,70%	4,76%

OBRA	PROMEDIO DE REAJUSTES DE CADA CONTRATO
Contrato SG MINISTRO N°422/2019	7,42%
Contrato SG MINISTRO N°467/2018	0,92%
Contrato SG MINISTRO N°468/2019	1,91%

Fuente: Certificados mensuales de reajustes calculados por el SICOE.

Se verifica a través de esta comparación que los cálculos de reajuste de los contratos, con sus respectivas fórmulas de reajuste dan valores radicalmente diferentes a pesar de tratarse de obras similares y ejecutados en el mismo tiempo, con los mismos insumos, equipos y mano de obra.

Esto evidentemente es consecuencia de que la fórmula de reajuste del presente contrato, cuyo cambio es solicitado no contempla las variaciones de precios de muchos insumos importantes en el costo de la obra, y cuyos valores son publicados en los boletines de base de precios del MOPC (DÓLAR, GASOIL, PIEDRA TRITURADA, CEMENTO ASFÁLTICO, DÓLAR-EQUIPO, ACERO, BARANDA METÁLICA, etc.), y que son aplicados al cálculo de reajustes. Algunos de estos insumos no formaban parte de lo previsto a utilizar en el paquete estructural, ejemplo el cemento asfáltico. Es de señalar también que el porcentaje de incidencia de los rubros que son tenidos en cuenta para el cálculo erróneo de los reajustes hasta la fecha, no corresponden a las incidencias reales de dichos rubros en el total del contrato, de acuerdo con los análisis de precios presentados en la oferta del contratista.

La fórmula del contrato inmediatamente arriba mencionado fue producto de estudios y análisis del MOPC a efectos de tener fórmulas apropiadas y acorde a incidencias reales de los insumos ajustables.

Por otra parte, debemos señalar que los precios de varios materiales tuvieron variaciones inusuales, adjuntándose a la presente las publicaciones de los boletines base de precio de insumos publicados por el MOPC (Anexo I) para su aplicación en los cálculos de ajuste, en la que se visualizan algunas variaciones como las que señalamos de manera referencial a continuación.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. Nº 2749 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ Nº 6691/2022

INSUMOS	MESES		% VARIACIÓN
	jun-19	sept-21	
Dólar	6.233	6.541	104,9%
Índice Equipos SERIE ID: WPU11 en GS	893.189	957.602	107,2%
Cemento Portland	796	964	121,1%
Cemento Asfáltico	4.692.687	6.852.823	146,0%

Hay que señalar, además, que los valores de mercado del Cemento, en tiempo de escasez debido a diferentes causas, son superiores a los precios oficiales de la Industria Nacional del Cemento INC (se adjunta información al respecto, Anexo II). Dicha escasez se produjo por efectos de la bajante del Río Paraguay y a la alta demanda regional del cemento.

Adjuntamos a la presente una copia en medio magnético e impreso los análisis de costos de los rubros contractuales y el cálculo de las incidencias porcentuales reales de cada insumo principal utilizado en la fórmula de reajuste solicitada (Anexo III).

Debemos señalar que la fórmula solicitada por la contratista en el expediente mencionado anteriormente, como sustitutiva de los aplicados a los contratos es idéntica a la vigente en otros contratos del MOPC y financiados por el CAF, como el "Llamado MOPC Nº131/2020. Licitación Pública Internacional De Empresas Constructoras Para los accesos al 2º puente sobre el Paraná entre presidente Franco – Foz de Iguazú. "Acceso rural, Lote Nº1: 0+000 – 19+100; Lote Nº2: 19+100 – 30+870" – ID Nº 388.870." (Consorcio CT Vial: CIVSA & TECSUL SAE)

Finalizando, manifestamos que la aplicación de la fórmula de reajuste solicitada y vigente en otros contratos del MOPC refleja valores más reales y justos en la administración económica de los contratos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

En este punto, cabe traer a colación la cuestión planteada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas *"...opinión jurídica respecto a la viabilidad de efectuar una readecuación de la fórmula de reajuste de precios en atención al impacto del precio final del ítem "varillas", materia prima de las obras a ser ejecutadas, que no forma parte de la variable de cálculo en la fórmula de reajuste".*

Por lo que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante Nota DNCP N° 14962, realiza la siguiente Conclusión / Recomendación:

1. Las modificaciones en virtud al artículo 62 de Ley N° 2051/03, solo podrán versar sobre la modificación, ampliación o complementación de obras, no pudiendo ser utilizada para otras modificaciones ajenas a lo mencionado.
2. La normativa que rige las compras públicas contempla la posibilidad de que las Entidades Contratantes modifiquen unilateralmente el contrato cuando existan razones de interés público que deban ser precautelados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.
3. Por tanto, cuando existan intereses de orden público que deban ser precautelados, las Contratantes deberán exponer las razones imperantes que sustentan la modificación unilateral del contrato, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución DNCP N° 3136/18.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2792 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

A raíz de ello, la Dirección de Caminos Vecinales, por Nota DCV N° 921 y 928 de fecha 30 de marzo de 2022, informa a la CAF y al Banco de Desarrollo FONPLATA, que, en virtud a las solicitudes de las contratistas de obra del llamado de la referencia, quienes han solicitado la modificación de la fórmula de reajuste, haciendo mención de ciertos ítems que no estaban previstos a reajustar inicialmente en el contrato original. Por lo que se solicita a la CAF su conformidad para la utilización de los fondos del Préstamo CFA 10.606 para pagar los aumentos que pudieran surgir en concepto de reajustes de contratos.

Por lo que, por Nota GOP/NOT-3038/2022 de fecha 18 de abril de 2022, el Banco de Desarrollo FONPLATA, expone cuanto sigue:

> Tenemos el agrado de dirigimos a usted con el fin de comunicarle que, a través de su nota de la referencia y documentos adjuntos (Informe Técnico, Memorándum D.A.J. Nº553/2022, Nota DNCP Nº14962/21), tomamos conocimiento de la solicitud de las Contratista CIVSA Lote 1 y CONSTRUPAR Lote 2 de que se incluyan el reajuste de precio de los Ítems Acero de Refuerzo y Barandas Flex Beam.
>
> Es importante resaltar que las Obras se licitaron, adjudicaron y contrataron con la no objeción de la CAF y el MOPC, FONPLATA financia el 10% IVA de los contratos de Obras y la CAF financia el 90%.
>
> FONPLATA no tendría objeción en que se realice dicho reajuste en conformidad a lo establecido en la cláusula 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del PBC Llamado MOPC Nº39/2019, siempre que la CAF autorice oficialmente la aceptación del incremento, por lo que quedamos a la espera de la copia digital de la nota de la CAF con la no objeción al MOPC autorizando el reajuste solicitado.

A su vez, por Nota OFICPY – 113/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, el Banco de Desarrollo de América Latina, manifiesta cuanto sigue:

> Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DCV N° 921/2022, de fecha 30 de marzo del corriente año, mediante la cual se informa a CAF el Convenio Modificatorio, en el cual las contratistas de obra del *Llamado MOPC N° 39/2019 LPI – Obras de Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapa, Guaira y Misiones, ID N° 364.659, Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental, Lote 1 - CIVSA y Lote 2 – Construpar S.A.*, solicitan la modificación de la fórmula de reajuste, haciendo mención de ciertos ítems que no estaban previstos a reajustar inicialmente en los contratos S.G. Ministro N° 446/2019 y S.G. Ministro N° 468/2019.
>
> Al respecto, y desde el punto de vista estrictamente técnico, luego del análisis de las documentaciones recibidas, se indica que, ciertamente la nueva fórmula polinómica asumida refleja más fielmente los incrementos presupuestarios de los distintos ítems de obra, que es la función y cometido que debe tener la fórmula cuando se contempla la posibilidad de realizar un reajuste de precios. En ese sentido, se observa que la modificación tiene como finalidad ajustar la fórmula original incluida en los contratos de obras de referencia.
>
> Ahora bien, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y la República del Paraguay en fecha 18 de agosto de 2017, ratificamos la obligación a cargo del Organismo Ejecutor prevista en la cláusula 20 de las Condiciones General de "*utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras*", así como la obligación que se desprende de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales conforme a la cual, ante la eventual modificación del costo total del Proyecto, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2734 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Reiteramos que el Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País.

La revisión por CAF de la información técnica a que se refiere la Nota D.C.V N° 921/2022 y sus anexos, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización de CAF a la modificación de los aspectos de forma o de fondo de los contratos suscritos con sus contratistas.

Consecuentemente, la Dirección de Caminos Vecinales, remite la Nota DCV N° 2020 de fecha 05 de julio de 2022, al Banco de Desarrollo de América Latina, exponiendo cuanto sigue;

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Proyecto mencionado en la referencia, en respuesta a la nota OFICPY – 113/2022 de la CAF, y a recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, se reitera la conformidad de la CAF para la utilización de los fondos del Préstamo CFA 10.606, para pagar los aumentos que pudieran surgir en concepto de reajustes de contratos según se modifique la fórmula de reajuste mediante un convenio modificatorio con las contratistas de obras de los Lotes 1 y 2 del llamado de la referencia.

Y al respecto, como complemento a nuestra nota DCV Nº 921/2022, se hace mención, que tal como se había manifestado que las nuevas estimaciones de aplicar la formula paramétrica del orden de 10 a 12 %, han sido analizados con respecto a los fondos del Préstamo, y hasta la fecha, estos aumentos no provocan un déficit de fondos, y, sin embargo, el MOPC garantiza la ejecución plena de las obras con la calidad requerida y en los casos que fuera necesario, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, se compromete en gestionar la obtención de los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Para el efecto adjuntamos el Memorándum DAJ Nº 1599/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC.

Ante lo expuesto, mediante Nota OFICPY – 171/2022 de fecha 02 de agosto de 2022, el Banco de Desarrollo de América Latina, expone cuanto sigue:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DCV N° 2020/2022, de fecha 5 de julio del corriente año, mediante la cual reitera su notificación a CAF del Convenio Modificatorio, en el cual las contratistas de obra del *Llamado MOPC N° 39/2019 LPI – Obras de Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapa, Guaira y Misiones, ID N° 364.659, Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental, Lote 1 - CIVSA y Lote 2 – Construpar S.A.*, solicitan la modificación de la fórmula de reajuste, haciendo mención de ciertos ítems que no estaban previstos a reajustar inicialmente en los contratos S.G. Ministro N° 446/2019 y S.G. Ministro N° 468/2019.

Al respecto, y desde el punto de vista estrictamente técnico, ratificamos que el Convenio Modificatorio de la referencia tiene como objetivo sustituir la fórmula polinómica de reajuste de precios del contrato por una que añada a los factores de ajuste originales (cemento portland, salario y gasoil) otros con incidencia sobre el presupuesto (principalmente acero) que han duplicado su valor en los mercados.

Ciertamente la nueva fórmula polinómica asumida refleja más fielmente los incrementos presupuestarios de los distintos ítems de obra, que es la función y cometido que debe tener la fórmula cuando se contempla la posibilidad de realizar un reajuste de precios. En este sentido, no hay ninguna objeción de carácter técnico a la modificación de la fórmula, puesto que se corrige una deficiencia de la fórmula original.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2749 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

No obstante, lo anterior, reiteramos que el Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País.

Asimismo, ratificamos que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo suscrito entre CAF y la República del Paraguay en fecha 18 de agosto de 2017, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor está obligado a:

1. Destinar los fondos del préstamo a financiar únicamente los rubros del Proyecto a que se refiere la cláusula 5 del Contrato de Préstamo, y, por lo tanto, a lo establecido en el Anexo Técnico del Proyecto;
2. Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras;
3. Así como la obligación que se desprende de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales conforme a la cual, ante la eventual modificación del costo total del Proyecto, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Asimismo, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en fecha 20 de septiembre de 2022, remite el siguiente Informe Técnico:

La empresa **Constructora Isacio Vallejos S.A.** empresa constructora de la obra, a través del expediente **MEU Nº 45364/2021** eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales, y manifiestan lo siguiente:

> "Que, a partir de la llegada de la pandemia mundial se producen variaciones inusuales en los precios de varios insumos cuyas incidencias no fueron previstas en la fórmula de ajuste. Así mismos los pesos de las incidencias de los insumos en la formula prevista no representa a las incidencias reales de los mismos. Además, que no se prevén la inclusión de ciertos índices representativos del Proyecto como ser Acero, Piedra Triturada, Baranda Metálica, dólar y Cemento Asfaltico, dentro de la fórmula de reajuste, motivo por el cual solicitamos la inclusión en la FORMULA PARAMÉTRICA DE AJUSTE de los índices mencionados, con sus respectivos coeficientes para Obras ejecutadas".

Se hizo la consulta correspondiente ante la DNCP y cuya respuesta se adjunta (Nota DNCP Nº 14.962/21), respecto a viabilidad de efectuar una readecuación de la fórmula de reajuste de precios en atención al impacto del precio final del ítem "Varillas", materia prima de las obras a ser ejecutadas, que no forma parte de la variable de cálculo en la fórmula de reajuste.

Además, se solicitaron mediante notas DCV Nº 921/2022, 2020/2022 y 928/2022 a los entes financiadores CAF y FONPLATA la no Objeción para el uso de los fondos del préstamo CAF 10.606 y PAR-23/2016, quienes respondieron según las notas OFICPY-113/2022, OFICPY-171/2022 y GOP/NOT-3038/2022, respectivamente.

Se propone incluir en la fórmula de reajuste del contrato el componente **acero** y **baranda metálica** para el cálculo del reajuste de precios a través de un Convenio Modificatorio Nº 2 con la empresa, con la aplicación del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

1) **Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. Nº 2792 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Al respecto, se ha analizado la solicitud de la contratista, y se han hecho las consultas previas a la Unida Operativa de Contrataciones y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y ambas concluyen que inclu un ítem adicional (varillas de acero y otros) a la fórmula de reajuste establecida en el Art. 10.4 de la Sección \ Condiciones Generales del Contrato y del Art. 10.4.3 Sección VII CEC, no es un condicionante viable para qu pueda ser evaluado la posibilidad de una modificación contractual mediante el Art. 62 de la Ley 2051/03.

Y considerando lo expuesto por la empresa, adicionalmente, cabe resaltar que, efectivamente el Acer ha tenido una escalada de precios, principalmente desde el mes de agosto de 2021, con u incremento de 89,29%, con respecto al 10 de junio de 2019 (decimocuarto día anterior de la apertur de las propuestas) y por otro lado, la Baranda Metálica (Defensa Metálica) ha tenido un incremento considerable de precios desde el mes de abril de 2021, con un 62,91%, respecto a los precios desd el 10 de junio del 2019 (decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas), como pued apreciarse en la siguiente planilla y en base a los precios del boletín de precios, elaborados en e Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Mes	Precio Defensas Metálicas (boletín)	Unidad	Porcentaje de Variación	Precio Acero (boletín)	Unidad	Porcentaje de variación	Precio de Cemento (boletín)	Unidad	Porcentaje de variación
jun-19	₲ 186.990	m2	0,00%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
jul-19	₲ 181.620	m2	-2,87%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
ago-19	₲ 184.290	m2	-1,44%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
sept-19	₲ 190.140	m2	1,68%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
oct-19	₲ 193.170	m2	3,30%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
nov-19	₲ 193.620	m2	3,55%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
dic-19	₲ 193.470	m2	3,47%	₲ 5.700.000	tn	0,00%	876	kg	0,00%
ene-20	₲ 195.450	m2	4,52%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	876	kg	0,00%
feb-20	₲ 195.630	m2	4,62%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
mar-20	₲ 197.280	m2	5,50%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
abr-20	₲ 195.300	m2	4,44%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
may-20	₲ 197.670	m2	5,71%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
jun-20	₲ 201.240	m2	7,62%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
jul-20	₲ 207.000	m2	10,70%	₲ 5.656.667	tn	-0,76%	877	kg	0,11%
ago-20	₲ 208.590	m2	11,55%	₲ 5.739.000	tn	0,68%	948	kg	8,22%
sept-20	₲ 209.640	m2	12,11%	₲ 5.739.000	tn	0,68%	1.091	kg	24,54%
oct-20	₲ 210.660	m2	12,66%	₲ 5.739.000	tn	0,68%	1.091	kg	24,54%
nov-20	₲ 211.110	m2	12,90%	₲ 5.739.000	tn	0,68%	1.096	kg	25,11%
dic-20	₲ 208.440	m2	11,47%	₲ 5.739.000	tn	0,68%	1.056	kg	20,55%
ene-21	₲ 207.240	m2	10,83%	₲ 5.922.000	tn	3,89%	1.091	kg	24,54%
feb-21	₲ 201.780	m2	7,91%	₲ 6.003.333	tn	5,32%	1.074	kg	22,60%
mar-21	₲ 196.230	m2	4,94%	₲ 6.045.000	tn	6,05%	1.024	kg	16,89%
abr-21	₲ 304.638	m2	62,91%	₲ 6.467.500	tn	13,46%	964	kg	10,05%
may-21	₲ 319.295	m2	70,76%	₲ 6.950.000	tn	21,93%	964	kg	10,05%
jun-21	₲ 320.483	m2	71,39%	₲ 8.005.000	tn	40,44%	964	kg	10,05%
jul-21	₲ 325.518	m2	74,08%	₲ 8.608.500	tn	51,03%	964	kg	10,05%
ago-21	₲ 329.128	m2	76,01%	₲ 10.789.500	tn	89,29%	964	kg	10,05%
sept-21	₲ 327.845	m2	75,33%	₲ 10.850.000	tn	90,35%	964	kg	10,05%
oct-21	₲ 328.178	m2	75,51%	₲ 10.687.500	tn	87,50%	964	kg	10,05%
nov-21	₲ 325.708	m2	74,18%	₲ 10.687.500	tn	87,50%	964	kg	10,05%

Y comparativamente hablando con respecto al Cemento Portland Tipo I, si bien este insumo ha tenido un incremento, de 10%, se puede decir que el comportamiento del precio de este ítem está dentro de lo normal, no así el precio del Acero y la Baranda Metálica, que se tiene conocimiento que a nivel mundial ha tenido grandes variaciones.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2759 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Cuadro resumen de los ítems adicionales.

INSUMO	UN	PRECIO BASE - JUNIO 2019	PRECIO NOVIEMBRE 2021	VARIACIÓN PORCENTUAL
Piedra Triturada	Gs/Tn	₲ 101.875	₲ 106.167	4,21%
Dólar Equipo	U	₲ 893.812	₲ 1.050.492	17,53%
Cemento Asfaltico	Gs/Tn	₲ 4.692.687	₲ 7.467.273	59,13%

Con respecto a los ítems adicionales, como PIEDRA TRITURADA, DÓLAR EQUIPO, los mismos no sufrieron variación significativa, y no tienen incidencias importantes en el precio del contrato, por lo que no se incluirán en la fórmula de reajuste.

En cuanto al insumo CEMENTO ASFALTICO este ítem fue introducido en CM Nº1 en agosto del 2021, y con orden de ejecución en enero del 2022, el mismo sufrió un incremento de 59,13% con respecto a junio de 2019.

2) **La explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público;**

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas lleguen a buen término, considerando que el camino es muy importante, principalmente para el transporte de la producción de la zona a los centros de consumo y venta.

El interés público se verá comprometido de no poder seguir ejecutando las obras, de no poder seguir ejecutando las obras por parte de la contratista, que se ve muy perjudicada por los incrementos inusuales de los precios del acero, y por lo tanto se podría romper la ecuación de equilibrio económica financiera del presente contrato, por lo que será un impacto negativo para los pobladores.

3) **Porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario;**

Es importante resaltar que la convocatoria que concluyo con la firma del contrato de obras, fue publicada en fecha 08/05/2019, y anteriormente fue elaborado el PBC, y como es de público conocimiento, en la República del Paraguay, la pandemia mundial "inicio" en fecha 09/03/2020, con la emisión del Decreto Nº 3442, Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) al territorio nacional. Por lo que antes de esa fecha el comportamiento de los insumos, y específicamente el Acero, no tenían variaciones inusuales, y no se ha incluido por este motivo en las fórmulas de reajuste del contrato, por otro lado, el Cemento Asfaltico fue introducido por convenio en agosto de 2021.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo.

4) **No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.**

La modificación unilateral que se plantea, a fin de no romper la ecuación de equilibrio económica financiera, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. Nº 7181 **del** 31 **de** Diciembre **de 2022.-**

DAJ Nº 6691/2022

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de las obras, ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo que hubiera provocado la interrupción de las obras, mientras se sustanciaba el proceso.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyo una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación internacional realizada en su oportunidad.

La ejecución de las obras, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, va permitir su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que hoy son llevados en cuenta y aplicados.

Al respecto, el presente Convenio Modificatorio no otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, ya que no han sido alterados o modificados, la naturaleza de las obras ni la finalidad, ni tampoco los precios base del mismo.

En base a lo expuesto, se sugiere la aprobación y firma de la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 2 con la empresa, el cual consiste en incluir en la fórmula de reajuste del contrato el componente acero (acero para refuerzos y defensas metálicas, que también es un rubro exportado que contiene acero), para el cálculo del reajuste de precios, según el detalle a continuación:

El contrato determina, según la cláusula 10.4.3 de las CEC del PBC (tal como actualmente está):

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:

- Salario
- Gasoil
- Cemento Portland Tipo I

a) Ajuste de Precios por Aumento de **Salarios Locales**

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: A = 0,20x E x P, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.

E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

DICTAMEN D.A.J. Nº 2742 **del** 31 **de** Octubre **de 2022.-**

DAJ Nº 6691/2022

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

b) Otros Aumentos de Precios

Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Gasoil: En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B)/B$, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.

C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

Materiales: Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

Cemento Portland

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.

M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

Ing. Osvaldo [illegible]

B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.

C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.

La propuesta de cambio es la siguiente, que consiste en incluir nuevos términos a la fórmula original, por lo que a la cláusula 10.4.3 de las CEC, se le agrega el ítem ***Acero para Refuerzos, Defensas Metálicas (Flex Beam), y Cemento Asfaltico:***

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los ítems a reajustar, cuyos precios básicos deben ser los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas, para los parámetros de reajustes establecidos son:

- Salario
- Gasoil
- Cemento Portland Tipo I
- Acero para refuerzos
- Defensas metálicas (Flex Beam)
- Cemento asfaltico

a) Ajuste de Precios por Aumento de **Salarios Locales**

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: A = 0,20x E x P, donde:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

DICTAMEN D.A.J. Nº 2711 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ Nº 6691/2022

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

P = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día antes de la apertura de las propuestas.

E = El costo estimado de trabajo a ser pagado ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, la Fiscalización determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal.

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

Ing. Osvaldo Lopez
Jefe Dpto. Ejecución
DGV - MOPC

b) Otros Aumentos de Precios

Miguel Angel Rivelli

Se efectuarán ajustes de precios debidos a variaciones de precios del gasoil, y cemento Portland, a ser empleados en la Obra, con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado para cada uno de ellos y que se describen a continuación.

Gasoil: En caso que los precios del gasoil sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay se harán ajustes de pagos por medio de la fórmula o método que se indica a continuación:

Gasoil: Se aplicará la fórmula $A = 0{,}20 \times E \times (C - B)/B$, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el pago por "Materiales disponibles, pero no colocados", Trabajos Extras, Trabajos por Administración y Devolución del Anticipo, en guaraníes.

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, proveído por PETROPAR, en guaraníes.

C = Precio oficial modificado del gasoil, aumentado (o disminuido), proveído por PETROPAR, en guaraníes.

Materiales: Se harán ajustes de precios por aumento (o disminución) del precio del siguiente:

Cemento Portland

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del cemento Portland Tipo 1, en guaraníes.

M = Cantidad de bolsas de cemento, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio por bolsa del cemento Portland Tipo I, fijado por la Industria Nacional del Cemento a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas.

C = Precio por bolsa del cemento Tipo I, modificado, obtenido conforme a los nuevos precios establecidos por la Industria Nacional del Cemento.

Acero para Refuerzos

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Acero para Refuerzos, en guaraníes.

M = Cantidad de Acero para Refuerzos, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Acero para Refuerzos, en toneladas, a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Acero para Refuerzos, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2-789 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Defensas Metálicas (Flex Beam)

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio de las Defensas Metálicas, en guaraníes.

M = Cantidad de las Defensas Metálicas, en metros, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio de las Defensas Metálicas, en metros, a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio de las Defensas Metálicas, en metros, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

Cemento Asfaltico

La fórmula de ajuste de pago será: $A = M \times (C - B)$ donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del Cemento Asfaltico, en guaraníes.

M = Cantidad del Cemento Asfaltico, en toneladas, empleado de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios en el período contemplado en la certificación a partir del mes siguiente a la fecha de modificación de los precios.

B = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, en la fecha que fue firmado el Convenio Modificatorio N° 1, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

C = Precio del Cemento Asfaltico, en toneladas, modificado (aumentado o disminuido), obtenido conforme a los nuevos precios, indicados en el BOLETIN que emite la División Costos de Obras Viales de la Dirección de Vialidad del MOPC.

El presente Convenio Modificatorio no modifica el monto del contrato, ni los plazos de ejecución.

En consecuencia, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado que;

Se ha revisado el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 2** corresponde **PARA LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAMBAY, CONCEPCIÓN, CAAZAPA, GUAIRA Y MISIONES, LOTE 1**, a fin de lograr una buena terminación de la misma.

En base a lo señalado, esta Dirección recomienda la aprobación de la propuesta de **Convenio Modificatorio de Obra N° 2** y eleva a consideración del Viceministro de Obras Públicas, para su posterior gestión a través de las instancias pertinentes.

Por su parte, la Unidad Operativa de Contratación, a través del Dictamen UOC N° 26/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, concluye que:

El Articulo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Rosario Gerdy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

DICTAMEN D.A.J. N° 2732 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Es conveniente precisar que la definición de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones, en la etapa de convocatoria, así como las razones técnicas argüidas en los informes que justifican la modificación del contrato, son responsabilidad del sector técnico de obras que impulsó la contratación y administra el contrato, ya que esta Unidad Operativa no cuenta con la debida competencia técnica ni legal pertinente para expedirse respecto del fondo de lo planteado.

Que, atendiendo a lo establecido en la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que establece que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia; y realizar el asesoramiento jurídico de los contratos en que el Ministerio sea parte, se eleva el presente dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el dictamen correspondiente.

Ante lo expuesto precedentemente, esta Dirección, mediante Memorándum DAJ N° 2860/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, solicita a la Unidad Administradora del Contrato cuanto sigue:

"...se sirva Informar si se ha remitido el Borrador de Convenio Modificatorio, el Proyecto de Resolución respectivo y el Informe Técnico al Banco de Desarrollo de América Latina CAF para su toma de razón, considerando que en el presente expediente consta como última Nota, la Nota OFICPY – 171/2022 de fecha 02 de agosto de 2022.

Asimismo, en el Memorándum DAJ N° 2649, y conforme a la interpretación del ente financiador, en lo que respecta a los fondos del préstamo, esta Dirección considera que la Unidad Administradora del Contrato, deberá informar la disponibilidad presupuestaria del fondo local en el supuesto que dicha modificación genere aumento de costos, atendiendo a la Cláusula 22 de las Condiciones Generales del Contrato, indicada más arriba".

En razón a ello, por Nota DCV N° 3201 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Dirección de Caminos Vecinales, pone a conocimiento del Banco de Desarrollo de América Latina, cuánto sigue:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Proyecto mencionado en la referencia, y a recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, se remite el borrador de convenio modificatorio, el proyecto de resolución, por el cual se incluyen nuevos ítems de obra para ser reajustados, según las variaciones de precios, los cuales cuentan con la aprobación de las autoridades, y son acero para refuerzo, barandas y cemento asfaltico, y no fue modificado toda la fórmula de reajuste, tal como solicitaron las empresas.

Así mismo se remite el Informe Técnico de sustento del procedimiento del convenio, el cual se basa principalmente en el Artículo 55 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, según la respuesta de la DNCP (cuya copia se adjunta).

Igualmente, tal como hemos expresado anteriormente, la DCV ha analizado estos aumentos y contrastado con los fondos del Préstamo, y hasta la fecha, estos aumentos no provocan un déficit de fondos, y, sin embargo, nos ratificamos que el MOPC garantiza la ejecución plena de las obras con la calidad requerida y en los casos que fuera necesario, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, se compromete en gestionar la obtención de los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.

Para el efecto adjuntamos el Memorándum DAJ Nº 2860/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, por el cual se solicita el parecer de la CAF.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

153 (ciento cincuenta y tres)

DICTAMEN D.A.J. N° 2702 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

En respuesta a la Nota precedente, a través de la Nota OFICPY – 250/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, el Banco de Desarrollo de América Latina, expone que;

> Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota D.C.V. N° 3201/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se pone a conocimiento de CAF, las documentaciones referentes al borrador de convenio modificatorio y el proyecto de resolución, donde se incluyen nuevos ítems de obra para ser reajustados, según las variaciones de precios en los insumos: acero para refuerzo, barandas y cemento asfaltico, esto de acuerdo a lo solicitado por 2 (dos) contratistas de obra del Llamado MOPC N° 39/2019 LPI – Obras de Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira y Misiones, ID N° 364.659, Proyecto de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental, correspondientes al Lote 1 - CIVSA y Lote 2 – Construpar S.A.
>
> Al respecto, corresponde traer a colación y ratificar las notas que dan respuesta a este mismo caso, la OFICPY – 113/2022 y OFICPY – 171/2022, de fecha 18/05/2022 y 02/08/2022, respectivamente. Asimismo, se toma conocimiento de los cambios introducidos en el presente convenio (nota D.C.V N° 3201/2022), por lo que no se emiten nuevos comentarios.

Así también, por Nota DCV N° 3378/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección de Caminos Vecinales, pone a conocimiento del Banco de Desarrollo FONPLATA, cuanto sigue:

> Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Proyecto mencionado en la referencia, y a recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC (adjuntamos el Memorándum DAJ Nº 2860/2022), se remite el borrador de convenio modificatorio, el proyecto de resolución, por el cual se incluyen nuevos ítems de obra para ser reajustados, según las variaciones de precios, los cuales cuentan con la aprobación de las autoridades, y son acero para refuerzo, barandas y cemento asfaltico, y no fue modificado toda la fórmula de reajuste, tal como solicitaron las empresas.
>
> Así mismo se remite el Informe Técnico de sustento del procedimiento del convenio, el cual se basa principalmente en el Artículo 55 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, según la respuesta de la DNCP (cuya copia se adjunta).
>
> Igualmente, tal como hemos expresado anteriormente, la DCV ha analizado estos aumentos y contrastado con los fondos del Préstamo, y hasta la fecha, estos aumentos no provocan un déficit de fondos, y, sin embargo, nos ratificamos que el MOPC garantiza la ejecución plena de las obras con la calidad requerida y en los casos que fuera necesario, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, se compromete en gestionar la obtención de los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto.
>
> Al respecto se adjunta la nota OFICPY-250/2022 de la CAF, por el cual quedamos atentos al parecer de FONPLATA para proseguir, si corresponde, con las gestiones de aprobación por la máxima autoridad ministerial.

Como respuesta a la Nota expuesta, el Banco de Desarrollo FONPLATA mediante Nota GOP/NOT-4012/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, manifiesta cuanto sigue:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 1719 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de comunicarle que a través de su nota de la referencia y documentos adjuntos (Informe Técnico y Nota OFICPY-250/2022 de la CAF), tomamos conocimiento del borrador del convenio modificatorio y el proyecto de resolución, donde se incluyen nuevos ítems de obra para ser reajustados, según las variaciones de precios en los insumos: acero para refuerzo, barandas y cemento asfaltico, en los contratos de los Lotes 1, y 2 de la LPI N°39/2019.

FONPLATA no tiene objeción al borrador del convenio modificatorio ni a la resolución para se realice dicho reajuste en conformidad a lo establecido en la cláusula 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del PBC Llamado MOPC N°39/2019.

Quedamos a la espera de una copia digital del Convenio Modificatorio y de la Resolución.

Por último, la Unidad Administradora del Contrato, mediante Memorándum DCV N° 1688 de fecha 26 de octubre de 2022, informa que: *"...Cabe aclarar, con respecto a la disponibilidad de los fondos, tal como se expresó a los entes financieros que, la DCV ha analizado los aumentos y contrastado con los fondos del Préstamo, y hasta la fecha, los aumentos no provocan un déficit de fondos, y que, sin embargo, nos ratificamos que se garantiza la ejecución plena de las obras con la calidad requerida y en los casos que fuera necesario, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, será gestionado la obtención de los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto"*

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparos a la continuidad de los trámites pertinentes para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, por el cual se modifica la Cláusula 10.4.3 de las CEC, y se incluye a la Formula de Reajuste los ítems de Acero para refuerzos, Defensas Metálicas (Flex Beam) y Cemento Asfaltico, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 468/2019 suscripto con la Constructora Isacio Vallejos S.A., en el marco del Llamado MOPC N° 39/2019 – "LPI – Construcción de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira y Misiones – Lote 1". ID N° 364.659, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 02, la Constructora Isacio Vallejos S.A., deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por todo el periodo de ejecución, por lo que debe disponer, si fuere necesario, la extensión de la vigencia de todas las garantías exigidas en el contrato.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con inobservación de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentadas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

DICTAMEN D.A.J. N° 2782 del 31 de Octubre de 2022.-

DAJ N° 6691/2022

No obstante, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente. –

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS